Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que, siendo suficientemente claro el fallo impugnado, cabe recordar nuevamente que salvo supuestos excepcionalísimos de error que no se presentan en el caso, la sentencias del Tribunal no son susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 306:76 y 308:1606, 1636, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 131/137. Hágase saber y estése a lo resuelto en autos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **el Defensor de Gabriel Alejandro Arós-tegui, Dr. Guillermo Juan Tiscornia**.